

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2017 00227 00**

Como quiera que el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., venció sin que compareciera persona alguna al proceso, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del auto adiado 6 de mayo de 2022 (fol. 869 C.1 A).

De otra parte, reconózcase personería jurídica a la abogada MARCELA ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para actuar como vocera judicial de SALUD TOTAL EPS –S, en los términos y para los fines del poder conferido (Fol. 896 C.1 A)

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548c6e672572a9518ad066ee540f2e8dfecc862c2db445f54c0e7684ef45f24**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00364 00.**

En atención a lo manifestado en los escritos que anteceden, se tiene por revocado el mandato conferido al abogado HENRY ALEXANDER REITA PULIDO, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Advirtiéndolo que no existe solicitud pendiente por resolver, por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1b24ef7aa0ce07d412fda4142629d8116c5c4b87eee1ba26e83a0a0b8f8c77**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00134 00.**

Obre en autos el despacho comisorio No. 011 del 03 de mayo de 2022, devuelto por la Alcaldía Local de Santa Fe, sin diligenciar.

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, y como quiera que el secuestro del inmueble se ordenó desde el pasado 27 de junio de 2019 (fl. 188), sin que la diligencia haya sido efectuada, por secretaría líbrese un nuevo despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de que practique el secuestro del inmueble identificado con FMI 50C-1252772.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e24678af1898e0523b5f6e408bc3fc10ee8b92d8ad9ce66d6286d15802b088d**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00506 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisiones de segundo grado de fecha 07 de junio y 26 de julio de 2022 (cd. 2).

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656bbc9951753ed696b889370c0860037459c072bcd23d36e279eb605f81c98f**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00052 00.**

En atención al escrito que antecede, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto del pasado 21 de enero de 2022 (fl. 153 cd. 1), oportunidad en que se declaró terminado el proceso de la referencia por conciliación.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c7821d1e71b5d054da6252ce7730e57bd554d68a906f45c31bfa1848d3fccc**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00706 00.**

En atención a los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 16 de diciembre de 2021, por parte de la secretaría del despacho, procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de fecha 20 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1. Como fundamento de su inconformidad señaló, en síntesis que, mediante correo electrónico del 05 de octubre de 2020 solicitó el emplazamiento del demandado José Antonio Sepúlveda Boyacá, dado que su notificación no fue efectiva, con ese memorial el proceso ingresó al despacho el 29 de enero de 2021. Sin embargo, el juzgado seguía pidiendo notificar a los demandados, requerimiento que no entendía dado que las notificaciones fueron aportadas al expediente, por lo que el 30 de junio de 2021 solicitó cita para la revisión del plenario.

Que mediante correo electrónico del 14 de julio de 2021, solicitó nuevamente el emplazamiento de José Antonio Sepúlveda Boyacá y nombramiento de un curador que lo represente, ante la imposibilidad de efectuar su enteramiento.

2. En punto a esos temas, el Despacho precisa que mediante auto del 12 de febrero de 2021 (fl. 132), se tuvo por notificado al demandados Víctor Manuel Lara Montealegre y la sociedad Carros del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anónima. Adicionalmente, se requirió a la demandante para que gestionara la notificación de la totalidad de los demandados dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de dicho proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

Transcurrido el lapso anterior, el juzgado mediante auto del 20 de agosto de 2021 (fl. 134), decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, al considerar que la actora no dio cumplimiento a la carga procesal antes impuesta.

No obstante lo anterior, delantadamente, advierte este juzgador que el auto atacado habrá de ser revocado, como quiera que para el momento en

que se profirió el auto de 12 de febrero de 2021, con el cual se requirió a la demandada para que notificara a los demandados, no se tuvieron en cuenta las solicitudes de emplazamiento previamente realizadas por la actora, y que debieron ser estudiadas por el despacho, por lo que la terminación por desistimiento tácito no se mostraba procedente.

En efecto, obsérvese que a folio 88 del expediente obra la certificación expedida por la empresa de mensajería, que da constancia de la imposibilidad de efectuar la notificación del demandado José Antonio Sepúlveda Boyacá, en la dirección carrera 19 # 55-30 Sur, informada en la demanda, con causal de devolución *“DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE”*. Posteriormente, mediante escrito allegado en comunicación electrónica del 05 de octubre de 2020 (fl. 129 a 131), se aportó una nueva certificación, que acredita el trámite de enteramiento surtido en la dirección calle 7 G Sur # 18 N 16, con resultado negativo por la causal *“DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE”*; por esa razón, la demandante solicitó el emplazamiento del mencionado demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Frente a la figura del emplazamiento, el numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P., dispone que *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

El precepto 108 ib. prevé que *“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación...”* Y el canon 293 ib. establece que *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

A su turno, el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹, instituye que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

¹ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Pues bien, en virtud de las normas citadas, es claro que con la acreditación de las diligencias de notificación remitidas a José Antonio Sepúlveda Boyacá, mismas que obtuvieron resultado negativo, y ante la solicitud de su emplazamiento efectuado por la parte demandante, lo procedente no era requerir a la actora para que gestionará nuevamente su enteramiento, y mucho menos terminar el proceso por desistimiento tácito en caso de no hacerlo, sino ordenar el emplazamiento del convocado.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones adicionales, este despacho revocará el auto recurrido, y se ordenará el emplazamiento del demandado José Antonio Sepúlveda Boyacá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 20 de agosto de 2021 (fl. 134), por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Agregar al expediente las diligencias de notificación negativas, remitidas al demandado José Antonio Sepúlveda Boyacá. En atención a lo solicitado por la parte actora, se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se emplace al mencionado de demandado, a efecto de recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e39604d7566aa5e6e3dd712c0303f8cedf3a911df395e879f342218ea824d**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00706 00.**

Téngase en cuenta que mediante auto de esta misma fecha se revocó el proveído de 20 de agosto de 2021, mediante el cual se había decretado la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente.

No obstante, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y contradicción y defensa de las partes, el despacho requerirá por última vez al abogado John Alexander Caicedo Salguero, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del numeral 2 del auto de fecha 12 de febrero de 2021, aportando el poder conferido por la demandada Carros del Sur Transportes Cardelssa Sociedad Anónima, en el que se acredite su remisión desde la dirección de correo electrónico de dicha compañía, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º art. 5 Ley 2213 de 2022). En caso que el mandato no se haya otorgado por mensaje de datos, deberá conferirse de conformidad con lo reglado en el art. 74 del C. G. del P. Lo anterior, en el término de ejecutoria de esta decisión, so pena de no tener por contestada la demanda, y no dar trámite al llamamiento en garantía presentado.

De otro lado, se requiere a la demandante para que gestione la notificación de la Equidad Seguros Generales, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb435bc75e6260d3d50347a0ac3fdfdb2288b76442a20224d9cf4a5f34823a**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00752 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 17 de agosto de 2022.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb155d3f2354a210a4d556f975b160a27293b98bc88acfe74da4f9b08a8c5d**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00098 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.017.000,oo.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia de fecha 20 de mayo de 2022, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se continúe con el trámite posterior.

De otro lado, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud allegada en el escrito que antecede, como quiera que quien la presenta no es parte dentro de este proceso. No obstante, se le precisa al memorialista que si lo pretendido es el embargo de los remanentes que obren por cuenta de este asunto, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P., dentro del trámite judicial que adelanta.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9285e291a5c131363c7b6fb9ce09574413f4d5fd1ce944aeb8972897f5f23c**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00098 00.**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, por secretaría actualícense los oficios ordenados en auto del pasado 02 de marzo de 2020 y remítanse con destino a la parte actora para que gestione su diligenciamiento.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592ad9af96e3f007c8be1005d17e3676223c6a8f5a6076cd6aaccddec4871c019**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00315 00.**

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por ESPERANZA MORENO VALBUENA contra CAROLINA MORENO VALBUENA, NANCY MORENO VALBUENA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO MORENO SALINAS (Q.E.P.D).

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) días.

Notifíquese este auto a la parte demanda, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concordante con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminadas de GUILLERMO MORENO SALINAS (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución por la suma de \$23.000.000, para lo cual deberá allegar adicionalmente a la respectiva póliza, la constancia del pago de la prima de la misma.

Reconózcase personería jurídica a la abogada YINA MARCELA SUAREZ GUACA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf86616ac82ac2073ce23dd7581a11f0c323866e3be2b9cb3a4716e84a10317**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2022 00321 00.**

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, promovida por ANA CELIA NOVOA SANCHEZ contra CECILIA CASTILLO SIERRA en nombre propio y en calidad de heredera determinada del señor SILVIO EDUARDO CASTILLO SIERRA (Q.E.D.P) así como contra los herederos indeterminados de éste, y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor SILVIO EDUARDO CASTILLO SIERRA (Q.E.D.P) y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar el emplazamiento de la demandada CECILIA CASTILLO SIERRA, por secretaria ofíciase al Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga – Atlántico, para que

a la mayor brevedad posible indique la dirección física y/o electrónica de notificación personal que registra la demandada en mención dentro de la sucesión intestada de DORA ELISA CASTILLO SIERRA que cursó en dicho Despacho Judicial, según se desprende de la anotación No. 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-526260.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá aportar a esta sede judicial las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción (50C- 526260), conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Reconózcase personería jurídica al abogado PEDRO MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ, para actuar como vocero judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c980e637c8c4d8db1924727a46a37958a3fba02d8e75718631b441effbec07**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00325 00.**

Subsanada en debida forma la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de JORGE FERNANDO PERDOMO BORRERO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BELISARIO GONZALEZ ULLOA, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ **Pagaré No. 1**

1. €206.900 euros o su equivalente en pesos a la tasa representativa del mercado para la fecha en que se debía efectuar el pago, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima autorizada en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera al momento de realizarse el pago, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto 291 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Para los efectos del artículo 468 # 2º ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción (157-4334). Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería jurídica al abogado PEDRO EDUARDO SANCHEZ CASTILLO, como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37786907eeae4bb80f8d5563c502af78d4ab61d2957f00e64fd2534f7c3bce84**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2022 00341 00.

Subsanada en debida forma la demanda y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por JOSE ANTONIO SARMIENTO FELIX y MARTHA LILIA GARZÓN RAMOS contra MARIA DOLORES DAZA BARRETO (DE ALVAREZ) y CARLOS JULIO DAZA BARRETO en calidad de herederos determinados de BLANCA BARRETO VIUDA DE DAZA; así como en contra de los herederos indeterminados de ésta, y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de la totalidad de la parte demandada y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá aportar a esta sede judicial las fotografías de la valla en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la acción (50C- 310894), conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Reconózcase personería jurídica a la abogada NANCY ESTELLA GARZÓN CABRERA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad3001a461bcf41afe66623cae4bf09eb9888e4e5f633ad074520563de67739**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2022 00359 00.**

Vista la solicitud que antecede, elevada por el vocero judicial de la parte actora y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado 21 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97dda2efef89e5626a6bbc46318c559e4f94bf4a25cf7b7b8418d9dcf73ac9**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2022 00381 00**

Seria del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, si no fuera porque observa el juzgado que la misma corresponde a un proceso de menor cuantía, teniendo en cuenta que la sumatoria total de las pretensiones de la acción ejecutiva a la fecha de su presentación asciende a la suma de \$111.488.462, es decir, no supera los 150 s.m.l.m.v., que prevé el inciso 4 del artículo 25 del C.G. del P., lo que de suyo conlleva a su rechazo por falta de competencia en razón al factor cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.).

En consecuencia, por secretaría, remítase las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que el proceso sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 27 de septiembre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaac7bb0bae7e03a1310f4e8c7112427b95200981ac5a302ddaab72235eee766**

Documento generado en 26/09/2022 02:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>